



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y
ACUMULADOS

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maribel Lima Romero	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 Y ACUMULADOS	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	090166225000146 y Acumulados
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Las listas autorizadas que el actuario fijó en un lugar visible de la ponencia 18, durante los meses de enero a diciembre del 2024 y enero de 2025.	Señaló que realiza la entrega de la información en consulta directa.	Por el cambio de modalidad de entrega de la información.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		09 de abril de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México deberá entregar a la persona recurrente, en la modalidad elegida por la parte recurrente, una nueva respuesta fundada y motivada, anexando las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales que el actuario fijó en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho, durante los meses de enero a noviembre del 2024 y enero de 2025, en versión pública, considerando lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, para lo cual se deberá de adjuntar a la respuesta el Acta de Clasificación de la Información emitido por el Comité de Transparencia y elaborado conforme al procedimiento señalado en la normatividad en la materia.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Listas, autorizadas, notificaciones, actuario y ponencia 18.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	44
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	55
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	55
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	56

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y
ACUMULADOS

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** se **REVOCA** para que entregue a la persona recurrente, en la **modalidad elegida por la parte recurrente**, una nueva respuesta fundada y motivada, anexando las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales que el actuario fijó en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho, durante los meses de enero a noviembre del 2024 y enero de 2025, en versión pública, considerando lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, para lo cual se deberá de adjuntar a la respuesta el Acta de Clasificación de la Información emitido por el Comité de Transparencia y elaborado conforme al procedimiento señalado en la normatividad en la materia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** y se **ORDENA**:

- El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México deberá entregar a la persona recurrente, en la modalidad elegida por la parte recurrente, una nueva respuesta fundada y motivada, anexando las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales que el actuario fijó en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho, durante los meses de enero a noviembre del 2024 y enero de 2025, en versión pública, considerando lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, para lo cual se deberá de adjuntar a la respuesta el Acta de Clasificación de la

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

Información emitido por el Comité de Transparencia y elaborado conforme al procedimiento señalado en la normatividad en la materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0618/2025.**
Número de folio de solicitud: 090166225000146

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y
ACUMULADOS

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de diciembre del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0658/2025.**
Número de folio de solicitud: 090166225000145

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de noviembre del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0659/2025.**
Número de folio de solicitud: 090166225000147

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de enero del 2025 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0696/2025.**
Número de folio de solicitud: 090166225000144

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de octubre del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0718/2025**
Número de folio de solicitud: 090166225000107

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y
ACUMULADOS

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos especializados, que el actuario fijó durante el mes de enero del 2025 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0738/2025**
Número de folio de solicitud: 090166225000135

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de enero del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0739/2025.**
Número de folio de solicitud: 090166225000136

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de febrero del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0740/2025.**
Número de folio de solicitud: 090166225000137

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de marzo del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0741/2025.**
Número de folio de solicitud: 090166225000139



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de mayo del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0742/2025.**
Número de folio de solicitud: 090166225000142

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de agosto del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0743/2025**
Número de folio de solicitud: 090166225000143

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de septiembre del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0745/2025.**
Número de folio de solicitud: 090166225000138

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de abril del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0778/2025.**
Número de folio de solicitud: 090166225000140



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de junio del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0779/2025.**
Número de folio de solicitud: 090166225000141

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de julio del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0782/2025.**
Número de folio de solicitud: 090166225000134

El **04 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de enero del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho...” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0618/2025.**

El **17 de febrero de 2025**, a través del oficio **TJACDMX/P/UT/0217/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo.

...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0658/2025.**

El 17 de febrero de 2025, a través del oficio **TJACDMX/P/UT/0216/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y
ACUMULADOS

Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0659/2025.**

El **17 de febrero de 2025**, a través del oficio **TJACDMX/P/UT/0218/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo.

...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0696/2025.**

El **17 de febrero de 2025**, a través del oficio **TJACDMX/P/UT/0215/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“...

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo.

...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0718/2025.**

El **17 de febrero de 2025**, a través del oficio **TJACDMX/P/UT/0178/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“...

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo.

...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0738/2025.**

El **17 de febrero de 2025**, a través del oficio de **número no legible** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“...

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y
ACUMULADOS

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo.

...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0739/2025.**

El **17 de febrero de 2025**, a través del oficio de **TJACDMX/P/UT/0207/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo.

...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0740/2025.**

El **17 de febrero de 2025**, a través del oficio de **TJACDMX/P/UT/0208/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y
ACUMULADOS

Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“...

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo.

...” **(Cita textual)**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0741/2025.**

El **17 de febrero de 2025**, a través del oficio de **TJACDMX/P/UT/0210/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

*Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo.
..." (Cita textual)*

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0742/2025.**

El **17 de febrero de 2025**, a través del oficio de **TJACDMX/P/UT/0213/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“...

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y
ACUMULADOS

requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta. En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo. ...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0743/2025.**

El **17 de febrero de 2025**, a través del oficio de **TJACDMX/P/UT/0214/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“...

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y
ACUMULADOS

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo.

...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0745/2025.**

El **17 de febrero de 2025**, a través del oficio de **TJACDMX/P/UT/0209/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“...

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo.

...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0778/2025.**

El **17 de febrero de 2025**, a través del oficio de **TJACDMX/P/UT/0211/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“...

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y
ACUMULADOS

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo.

...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0779/2025.**

El **17 de febrero de 2025**, a través del oficio de **TJACDMX/P/UT/0212/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo..." (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0782/2025.**

El 17 de febrero de 2025, a través del oficio de **TJACDMX/P/UT/0205/2025** de fecha 13 de febrero de 2025 firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración y Titular de la Ponencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“...

Se le hace saber al solicitante que por disposición de Ley su requerimiento de información se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece: ...

Resulta conveniente mencionar que para garantizar con máxima publicidad el derecho de acceso a la información se cita lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, XVIII, XIX, 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: ...

En ese sentido, se le informa que las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en la Ponencia.

Por tanto, la información no está digitalizada, es decir, no se tienen en formato electrónico como lo solicita, solo de manera impresa.

Se le informa que atenderlo de la manera como lo solicita implicaría el procesamiento de la información, ya que se tendría que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detenta la Ponencia, dejando de atender la función jurisdiccional, cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de los actuarios adscritos a la Ponencia; circunstancias que impiden atender su petición de la manera que la requiere, además de que este Tribunal no se encuentra obligado a presentar la información ad hoc conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 6, 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que la información solicitada es totalmente accesible al público en general y pueden incluso obtenerla sin ningún impedimento. Pues se detenta en nuestros archivos en formatos abiertos, accesibles, de libre uso, gratuitos, legibles por las máquinas, no discriminatorios y oportunos.

En consecuencia, se realiza el cambio de modalidad de entrega de la información para su consulta directa, toda vez que está disponible al público en general por lo que únicamente requiere acudir a la Ponencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00, con el personal que le brindará apoyo en todo momento durante la consulta.

En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo...” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

- Expediente INFOCDMX/RR.IP.0618/2025.

El **21 de febrero de 2025** la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando una serie de falacias incongruentes.

En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede de 60 hojas...”
(Cita textual)

- Expediente INFOCDMX/RR.IP.0658/2025.

El **24 de febrero de 2025** la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando una serie de falacias incongruentes.

En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede de 60 hojas...”
(Cita textual)

- Expediente INFOCDMX/RR.IP.0659/2025.

El **24 de febrero de 2025** la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando una serie de falacias incongruentes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

*En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede de 60 hojas...”
(Cita textual)*

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0696/2025.**

El 25 de febrero de 2025 la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando la misma serie de falacias con las que acostumbra negarse a entregar la información, cualquiera que esta sea.

En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede las 60 hojas...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0718/2025.**

El 25 de febrero de 2025 la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando la misma serie de falacias con las que acostumbra negarse a entregar la información, cualquiera que esta sea.

En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede las 60 hojas...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0738/2025.**

El 26 de febrero de 2025 la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando la misma serie de falacias con las que acostumbra negarse a entregar la información, cualquiera que esta sea.

En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede las 60 hojas...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0739/2025.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

El 26 de febrero de 2025 la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando la misma serie de falacias con las que acostumbra negarse a entregar la información, cualquiera que esta sea.

En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede las 60 hojas....” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0740/2025.**

El 26 de febrero de 2025 la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando la misma serie de falacias con las que acostumbra negarse a entregar la información, cualquiera que esta sea.

En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede las 60 hojas....” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0741/2025.**

El 26 de febrero de 2025 la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando la misma serie de falacias con las que acostumbra negarse a entregar la información, cualquiera que esta sea.

En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede las 60 hojas....” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0742/2025.**

El 26 de febrero de 2025 la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando la misma serie de falacias con las que acostumbra negarse a entregar la información, cualquiera que esta sea. En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede las 60 hojas. ...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0743/2025.**

El 26 de febrero de 2025 la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando la misma serie de falacias con las que acostumbra negarse a entregar la información, cualquiera que esta sea. En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede las 60 hojas...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0745/2025.**

El 26 de febrero de 2025 la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando la misma serie de falacias con las que acostumbra negarse a entregar la información, cualquiera que esta sea. En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede las 60 hojas...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0778/2025.**

El 28 de febrero de 2025 la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando la misma serie de falacias con las que acostumbra negarse a entregar la información, cualquiera que esta sea. En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede las 60 hojas...” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0779/2025.**

El **28 de febrero de 2025** la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando la misma serie de falacias con las que acostumbra negarse a entregar la información, cualquiera que esta sea. En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede las 60 hojas...” (Cita textual)

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0782/2025.**

El **28 de febrero de 2025** la persona recurrente se inconformó **por el cambio de modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada; argumentando la misma serie de falacias con las que acostumbra negarse a entregar la información, cualquiera que esta sea. En este contexto no omito precisar, que la información solicitada no excede las 60 hojas...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0618/2025.**

A) El 26 de febrero de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **26 de febrero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **27 de febrero al 07 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos, por su parte la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **06 de marzo de 2025**, en donde esencialmente señaló la entrega de una **respuesta complementaria** a la persona recurrente.

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0658/2025.**

A) El **27 de febrero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **27 de febrero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja

⁵ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **28 de febrero al 10 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos, por su parte la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **07 de marzo de 2025**, en donde esencialmente **reiteró lo señalado en su respuesta inicial**.

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0659/2025.**

A) El **27 de febrero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁶ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **27 de febrero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **28 de febrero al 10 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos, por su parte la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **07 de marzo de 2025**, en donde esencialmente **reiteró lo señalado en su respuesta inicial**.

⁶ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0696/2025.**

A) El **28 de febrero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁷ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **06 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **07 al 18 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos, por su parte la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **18 de marzo de 2025**, en donde esencialmente **reiteró lo señalado en su respuesta inicial**.

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0718/2025.**

A) El **27 de febrero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las

⁷ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁸ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **05 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **06 al 14 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos, por su parte la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **14 de marzo de 2025**, en donde esencialmente **reiteró lo señalado en su respuesta inicial**.

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0738/2025.**

A) El **03 de marzo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁹ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **04 de marzo de 2025**.

⁸ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

⁹ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **05 al 13 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos, por su parte la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **13 de marzo de 2025**, en donde esencialmente **reiteró lo señalado en su respuesta inicial**.

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0739/2025.**

A) El **28 de febrero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos¹⁰ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Finalmente, el mismo fue **ACUMULADO** al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0715/2025**. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **12 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **13 al 24 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de

¹⁰ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

manifestaciones y alegatos, por su parte la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **19 de marzo de 2025**, en donde esencialmente **reiteró lo señalado en su respuesta inicial**.

C) El 20 de marzo de 2025, se en aras de garantizar el debido proceso legal y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se **REGULARIZÓ** el procedimiento del recurso de revisión, para efecto de desincorporar el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0739/2025**, del **acuerdo de admisión y acumulación, para efectos de que pueda ser ACUMULADO INFOCDMX/RR.IP.0618/2025**. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **21 de marzo de 2025**.

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0740/2025.**

A) El 28 de febrero de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos¹¹ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **04 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

¹¹ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **05 al 13 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos, por su parte la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **13 de marzo de 2025**, en donde esencialmente **reiteró lo señalado en su respuesta inicial**.

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0741/2025.**

A) El **03 de marzo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos¹² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **10 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **11 al 20 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente y la autoridad responsable no presentaron** escrito de manifestaciones y alegatos.

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0742/2025.**

¹² Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

A) El 27 de febrero de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos¹³ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **05 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 06 al 14 de marzo de 2025; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos, por su parte la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **14 de marzo de 2025**, en donde esencialmente **reiteró lo señalado en su respuesta inicial**.

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0743/2025.**

A) El 27 de febrero de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos¹⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo

¹³ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

¹⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **03 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **04 al 12 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos, por su parte la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **11 de marzo de 2025**, en donde esencialmente **reiteró lo señalado en su respuesta inicial**.

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0745/2025.**

A) El **03 de marzo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos¹⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **06 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

¹⁵ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **07 al 18 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos, por su parte la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **18 de marzo de 2025**, en donde esencialmente **reiteró lo señalado en su respuesta inicial**.

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0778/2025.**

A) El **05 de marzo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos¹⁶ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **05 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **06 al 14 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos, por su parte la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **14 de marzo de 2025**, en donde esencialmente **reiteró lo señalado en su respuesta inicial**.

¹⁶ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0779/2025.**

A) El **05 de marzo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos¹⁷ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **07 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **10 al 19 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente y la autoridad responsable no presentaron** escrito de manifestaciones y alegatos.

- **Expediente INFOCDMX/RR.IP.0782/2025.**

A) El **05 de marzo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos¹⁸ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo

¹⁷ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

¹⁸ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **06 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **07 al 18 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente y la autoridad responsable no presentaron** escrito de manifestaciones y alegatos.

• *Acumulación de expedientes*

A) Del análisis y estudio a los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0658/2025, INFOCDMX/RR.IP.0659/2025, INFOCDMX/RR.IP.0718/2025, INFOCDMX/RR.IP.0739/2025, INFOCDMX/RR.IP.0741/2025, INFOCDMX/RR.IP.0743/2025, INFOCDMX/RR.IP.0778/2025, INFOCDMX/RR.IP.0779/2025 y INFOCDMX/RR.IP.0782/2025** se identificó que en los mismos la parte recurrente interpone recursos de revisión en contra del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo cual se desprende que existe identidad de partes, de acciones y de cosas; por tanto, con fundamento en los artículos 39, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, previstos en el artículo 11 de la ley de la materia, el **Subdirector de Proyectos**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

de la Comisionada Ciudadana Ponente emitió el acuerdo de acumulación y acordó la acumulación de los referidos expediente al INFOCDMX/RR.IP.0618/2025, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

B) El 07 de abril de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN¹⁹**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa y se tuvieron por admitidos los escritos emitidos por la autoridad. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** de Información esencialmente se requiere las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales que el actuario fijó en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho, durante los meses de enero a diciembre del 2024 y enero de 2025.

En **respuesta**, el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** señaló, esencialmente, que se realiza la entrega en consulta directa de la información, es decir, cambiando la modalidad requerida por la entonces persona solicitante.

Consecuentemente, la persona recurrente se **inconformó** esencialmente **porque el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México no entregó la información solicitada al realizar el cambio de modalidad de entrega de la información**.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, la persona recurrente no presentó escrito de manifestaciones y alegatos; por su parte, el **Tribunal de Justicia**

¹⁹ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

Administrativa de la Ciudad de México esencialmente reiteró lo señalado en su respuesta inicial, únicamente dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.0618/2025** correspondiente a la información del mes de diciembre de 2024, entregó constancias de la emisión de una respuesta complementaria, entregada a la persona recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Debido a lo anterior, la Ponencia Instructora sólo pudo analizar las constancias que se encontraban en la PNT al momento del ingreso de la solicitud de información, la respuesta emitida y el escrito del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**.

No pasa desapercibido para este Instituto que el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo peticionado en la solicitud de información pública y tampoco presentó de forma completa alguna respuesta complementaria o manifestación con la cual pudiera haber hecho llegar a la persona solicitante la información requerida.

Por lo cual, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México no proporcionó la información solicitada.**

Es menester precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y este Instituto**, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

1. La controversia por resolver está estrictamente vinculada con determinar si el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México realizó las diligencias pertinentes para atender la solicitud de información; quien, para esto, **debió proporcionar lo requerido por el particular en la modalidad señalada por el mismo, o, en su caso, ofrecer otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar correctamente este cambio.**

De esta forma, es de recordar que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México indicó que **no era posible atender la solicitud en la modalidad indicada por el particular, poniendo la información a disposición en la modalidad de consulta directa**, por lo que la persona recurrente se inconformó por el cambio de modalidad, señalando que el sujeto obligado no fundó ni motivó debidamente esta situación.

Por lo anterior, es preciso referirse al contenido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que en sus numerales 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208, 213 y 219 establecen que el objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

Así, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

Las autoridades e instituciones locales deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible,**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación. De la misma forma, las autoridades e instituciones locales deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a los anterior, la Ley de la Materia indica que las autoridades e instituciones locales **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, se indica que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, las autoridades e instituciones locales deberán ofrecer **otra u otras modalidades de entrega**. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En consecuencia, toda vez que la persona recurrente se inconformó por **el cambio de modalidad de entrega de la información**, es necesario remitirnos a los numerales segundo, décimo noveno y vigésimo noveno de los **Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública** prevén que la **modalidad de entrega** es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología**.

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la *solicitud* de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **las autoridades e instituciones locales tienen el deber de**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en dicho formato, las autoridades e instituciones locales deberán ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles, por lo que, en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación.

En este sentido, y de las constancias que obran del expediente al rubro, se observa que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tanto en la respuesta inicial como en alegatos, puso a disposición la información requerida en la **modalidad de consulta directa**, limitándose a indicar su imposibilidad de entregarlos en formato electrónico sin que de ninguna forma realizará el señalamiento de la totalidad de páginas o fojas que debían ser remitidas en formato electrónico.

No pasa por alto para este Instituto, la obligación del sujeto obligado de **ofrecer todas las modalidades de entrega de la información que sean pertinentes**, siendo estas: de forma electrónica a través del sistema de la PNT, copia simple, copia certificada, dispositivo CD o USB, correo electrónico certificado, entre otras.

Dicho lo anterior, es dable concluir, en el caso que nos ocupa, que el sujeto obligado no atendió de forma adecuada la solicitud de información de mérito, pues no fundó ni motivó correctamente el cambio de modalidad de entrega de lo requerido. Esto pues, **si bien mencionó que entregarlo en la modalidad indicada implica un procesamiento, lo cierto es que no ofreció al particular otra pluralidad de modalidades, incumpliendo, así, con las leyes y lineamientos de la materia.**

Pese a lo anterior, no pasa desapercibido para quienes resuelven la presente resolución que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México remitió lo solicitado por la persona recurrente sobre el mes de diciembre de 2024, inclusive entregándolo en versión pública, incluyendo el acta de clasificación de la información, remitiéndoselo vía digital, es decir no realizó el cambio de modalidad de entrega.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

Es decir, la persona recurrente en la solicitud de información señaló como modalidad de entrega el “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones el “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”, como se muestra a continuación:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090166225000146
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	03/02/2025 12:54:46 PM
Fecha de recepción	04/02/2025
Detalle de la solicitud	Las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales, que el actuario fijó durante el mes de diciembre del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	

Medio para recibir notificaciones	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	



Entonces, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México sí realizó en respuesta complementaria la entrega de la información respecto de lo solicitado del mes de diciembre de 2024, por lo cual genera indicio suficiente para determinar que a pesar de que legalmente tenga la posibilidad de realizar la entrega de información mediante otra modalidad, lo cierto es que dicho Tribunal sí puede realizar la entrega de la información por la modalidad solicitada.

Es por ello, que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México debe entregar la información solicitada por la modalidad señalada por la persona recurrente, en versión pública, adjuntando el acta de clasificación de información emitido por el comité de transparencia, con su respectivo acuerdo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

Lo anterior, ya que la Ley de Transparencia en su artículo 180 señala que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, las autoridades, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

De la normativa se desprende que cuando la información requerida contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, las autoridades, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Ahora bien, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información²⁰, así como para la elaboración de versiones públicas refieren que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales serán elaborada por las autoridades, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos":

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el propio lineamiento, ya que la información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

²⁰ Visible en

https://infocdmx.org.mx/documentospdf/normatividad_snt/Lineamientos_de_Clasificacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y
ACUMULADOS

ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Para (m. Insurgente Sur 1671,
P.O. Box 10000, México, D.F.
www.cnaf.gob.mx

Expediente: GDB-AT153.2.1-09002*131
Oficio No. 06-307-II-1.500758
Hoja 2.

Westchester Fire Insurance Company, por participar en su capital a través de Ally Insurance Holdings LLC.

Sobre el particular, una vez efectuada la revisión de la información y documentación presentada, con fundamento en los artículos 25, fracción IX, y 33-4, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en las "Reglas de conducta general que establecen la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de autorizaciones para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, así como la información que deben proporcionar las instituciones de seguros sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta, acciones representativas de su capital pagado y la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes de autorización en el supuesto de que uno o más accionistas pretendan obtener el control de la administración en dichas instituciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2007, en adelante las Reglas, y las Reglas para el establecimiento de Midefi de Instituciones Financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1994, en adelante las Reglas de Fideicomiso, se les requiere para que en un PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES contado a partir de la recepción de este oficio, presenten ante esta Comisión por triplicado y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación que enseguida se señala, a efecto de que este Órgano Desconcentrado esté en posibilidad de emitir la opinión correspondiente a la citada Secretaría:

1. Señalar correo electrónico para contactar a los promotores, así como a sus representantes legales.
2. Indicar los hechos o razones que dan motivo a la solicitud.



En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y
ACUMULADOS

En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva:

ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO

MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005.
Unidad Administrativa: Dirección General de Clasificación de Información y Datos Personales.
Reservada: Plazo único.
Período de reserva: Dos años.
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción VI LFTIAPG.
Ampliación del período de reserva: Confidencial: X X X.
Fundamento Legal: Rubrica del titular de la Unidad Administrativa.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del responsable:

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

REPORTE - REUNIÓN

DEPENDENCIA/ ENTIDAD: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - IFAI

ASISTENTES: Francisco Ciscomani Freaner.- Secretario de Acuerdos.- IFAI
Lina Ornelas.- Directora General de Clasificación y Datos Personales.- IFAI

LUGAR: Sala de Juntas del Pleno del IFAI

FECHA: 24 de junio de 2005.

ASUNTO: Abordar lo relativo al Recurso de Revisión Operativa, en relación con la información de los gasoductos de PEMEX Gas y Petróleo y Gas.

DESARROLLO: El Secretario de Acuerdos del IFAI manifestó la problemática existente en la determinación de la publicidad o no de información relativa a la ubicación de los gasoductos de PEMEX Gas y Petróleo y Gas y los materiales con que son fabricados, entre los que destacan los siguientes:

- Dentro de la cadena del petróleo, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y almacenamiento de sus productos.
- Pemex Gas es una de las principales empresas procesadoras de gas natural, con un volumen procesado durante 1999 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios (mmpcd) y la segunda empresa productora de líquidos, con una producción de 445 miles de barriles diarios (mmbbl) cuando tiene una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan cerca de 4,000 millones de pies cúbicos de gas natural, lo que la ubica en el 100 lugar entre las principales empresas productoras de este energético en Norteamérica.
- En este sentido tanto el Secretario de Acuerdos como la Directora General de Clasificación y Datos Personales señalan lo siguiente:

ELIMINADO: Un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

- El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. México no solo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor.

ACUERDOS: Se acordó que se elaborarán diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información señalada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.

(R.- 228912)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

En esta lógica, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México al realizar la entrega de la información solicitada deberá de ser en versión pública, apegándose al procedimiento establecido en los Lineamientos en materia de clasificación, anexando el Acta de Clasificación de la Información del Comité de Transparencia respectivo.

2. Es así que este órgano garante no puede confirmar la legalidad de la respuesta a la solicitud de información pues no realizó la entrega completa de la información requerida por la modalidad solicitada por la persona recurrente y, por lo tanto, la respuesta emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información; pues el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México incumplió con la entrega de una respuesta en donde debió de haber atendido la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.²¹

Por lo anterior, la respuesta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México se encuentra contraria a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 200, 207, 208, 211, 218 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es**

²¹Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Por lo anterior, **el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en la materia, situación que en el caso en concreto no sucedió derivado de un inadecuado cambio de modalidad de entrega de la información; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en caso de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.**

Es así que **el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** debería tener los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por tal motivo el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México debió otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en la totalidad de sus unidades administrativas, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos, o bien realizar la clasificación respectiva; eso incluye los listados de estrados correspondientes al año 2024 y enero de 2025.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

Por lo cual, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México debió de haber entregado los documentos que se encuentren en sus archivos de la totalidad de sus unidades administrativas en la modalidad solicitada. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante **en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información y aun así no fue entregada.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la persona recurrente es FUNDADO.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México deberá entregar a la persona recurrente, **en la modalidad elegida por la parte recurrente, una nueva respuesta fundada y motivada, anexando las listas autorizadas que corresponden a las notificaciones de asuntos jurisdiccionales que el actuario fijó en un lugar visible del local que ocupa la ponencia dieciocho, durante los meses de enero a noviembre del 2024 y enero de 2025, en versión pública, considerando lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, para lo cual se deberá de adjuntar a la respuesta el Acta de Clasificación de la Información emitido por el Comité de Transparencia y elaborado conforme al procedimiento señalado en la normatividad en la materia.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS

SEGUNDO. La respuesta que el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

El **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2025 y ACUMULADOS



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MLR